

**Versión Pública de Resolución DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y
Acumulados DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025, DOT-272/AYTO
TECAMACHALCO-07/2025, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y Acumulados DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025, DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre de la persona denunciante.



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y
Acumulados DOT-271/AYTO
TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO
TECAMACHALCO-07/2025

Sentido de la resolución: **INFUNDADA y FUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025** y Acumulados **DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025** y **DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de abril del dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

Del expediente **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025** y

"la omisión de publicar las actas y resoluciones del comité de transparencia del Ayuntamiento de Tecamachalco." (Sic) Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX-C, respecto al cuarto trimestre de 2024.

Del expediente **DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025**

"Ante la opacidad de transparentar los contratos por honorarios de servicios personales contratados por el Ayuntamiento de Tecamachalco, ya que existen abogados que se apersonan como asesores jurídicos de la sindicatura y de la Dirección de giros comerciales, y ante una solicitud escrita al presidente e integrantes del cabildo, manifiestan verifique en transparencia, sin embargo, esta información no está cargada." (Sic) Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XI, respecto al cuarto trimestre de 2024.

En el expediente **DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025**

"Desde que inicio la administración municipal, el pasado 15 de octubre de 2024 y a la fecha, se desconoce el nombre, puesto y currículo de todos y cada uno de los funcionarios municipales, y pese a que tienen página oficial el Ayuntamiento de Tecamachalco, esta información no se encuentra disponible, por lo que se ha solicitado ante los integrantes del Ayuntamiento, pero evaden dar respuesta a la petición, vulnerando derechos humanos de la ciudadanía y violentando sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas." (Sic) Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XVII, respecto al cuarto trimestre de 2024.

II. El treinta de abril del dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025, DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de nueve de mayo de dos mil veinticinco, se admitieron las denuncias; asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; también se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; así como, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias número **DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025** se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El veintinueve de mayo dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes con números **DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025** al expediente **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y
Acumulados DOT-271/AYTO
TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO
TECAMACHALCO-07/2025

Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El trece de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/313/2025 solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V, 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones XI, XVII y XXXIX

formato C, del cuarto trimestre, todas de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Premio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo **77 fracciones XI, XVII y XXXIX formato C, del cuarto trimestre, todas de dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de forma similar que; *"...Al respecto dicha obligación ya se encuentra cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia..."*

En el dictamen número DV/313/2025, de fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo

siguiente:



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y
 Acumulados DOT-271/AYTO
 TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO
 TECAMACHALCO-07/2025

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Período	Conclusión
77	XI	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Tecamachalco sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XVII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Tecamachalco, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XXXIX Formato C	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Tecamachalco sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXXIX, formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y Acumulados DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025

			citá, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	---

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante no aportó medios probatorios por lo tanto no se admitieron.

El sujeto obligado aportó el siguiente material probatorio:

Respecto a todos los expedientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el Presidente Municipal.

Del expediente **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025**, las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla con comprobante de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XXXIX, formato C del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y enlace digital.

Del expediente **DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025**

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla con comprobante de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XI, del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y enlace digital.

Del expediente **DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025**

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de captura de pantalla con comprobante de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XVII, del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y enlace digital.

Las documentales públicas al no haber sido objetadas de falsas tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al **77 fracciones XI, XVII y XXXIX formato C, del cuarto trimestre, todas de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada las denuncias marcada con los números de expediente **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025** respecto a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo **77 fracciones XI y XXXIX formato C, del cuarto trimestre, todas de dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/313/2025, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77 fracciones XI y XXXIX formato C, del cuarto trimestre, todas de dos mil veinticuatro**, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por el artículo **77**, respecto a los expedientes números **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025**, fracción XXXIX formato C, del cuarto trimestre y **DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025** fracción XI del cuarto trimestre, todas en relación al ejercicio **dos mil veinticuatro**, respecto al artículo, fracción, formato y periodos antes citados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, números **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025** y **DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025**, respecto al artículo, fracciones, formatos y periodos antes citados.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo **77 fracción XVII, del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al expediente **DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025** en los términos siguientes:

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y
Acumulados DOT-271/AYTO
TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO
TECAMACHALCO-07/2025

sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones

de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones XI, XVII y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

... XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

... XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;..."

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, del dictamen número DV/313/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, respecto a la totalidad de los expedientes, que no había publicado correctamente la información relativa a:

- **Artículo 77 fracción XVII, del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, debido a que los hipervínculos no conducen a la información correspondiente.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo **77 fracción XVII, del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, el sujeto obligado, no publica correctamente la información relativa al artículo **77** en el expediente y respecto a la fracción y periodo siguiente; **DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025 fracción XVII, del cuarto trimestre de dos mil**

veinticuatro, por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con números **DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025** y **DOT-271/AYTO TECAMACHALCO-06/2025**, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia con número de expediente **DOT-272/AYTO TECAMACHALCO-07/2025**; por las razones y para los efectos señalados en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de ~~Transparencia~~, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez ~~días~~ días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que



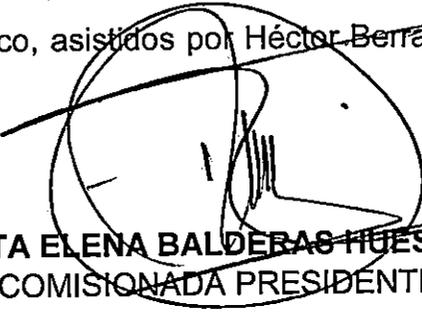
Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

H. Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y
Acumulados DOT-271/AYTO
TECAMACHALCO-06/2025 y DOT-272/AYTO
TECAMACHALCO-07/2025

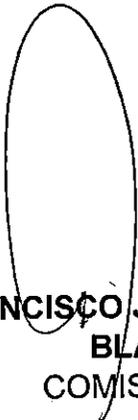
antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecamachalco.

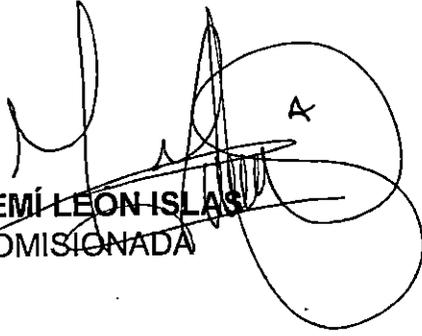
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-270/AYTO TECAMACHALCO-05/2025 y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución